



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1162

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILMER FERNANDO LONDOÑO DUQUE
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00057-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 23232 del 28-Ene-2019 expedida por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) No se especificó el periodo de mora -años, meses o días- de cada mesada insoluta; y (2) No se especificó la tasa de interés moratorio aplicada.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resolución SUB 23232 del 28-Ene-2019 expedida por la parte ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS			
Periodo de Vigencia:	Febrero de 2019	Resolución No. 0111 de 2019 de la Superfinanciera	
Tasa interés corriente anual:	19,70%	Según Resolución No. 0111 de 2019 de la Superfinanciera	
Tasa interés de mora anual:	29,5500%	Según Resolución No. 0111 de 2019 de la Superfinanciera	
Tasa interés de mora mensual:	2,1809%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.	
Tasa interés de mora diaria:	0,0710%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]	

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	27/03/2014
	Hasta el:	30/09/2014
Deuda de intereses	Desde el:	27/07/2014
	Hasta el:	28/02/2019
Número mesadas por año		13

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2014	1,94	1.266.827,00	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
27/03/2014	31/03/2014	1677	0,17	1.266.827	168.910	20.300	201.116
1/04/2014	30/04/2014	1677	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.508.373
1/05/2014	31/05/2014	1677	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.508.373
1/06/2014	30/06/2014	1677	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.508.373
1/07/2014	31/07/2014	1673	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.504.775
1/08/2014	31/08/2014	1642	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.476.892
1/09/2014	30/09/2014	1612	1,00	1.266.827	1.266.827	152.100	1.449.909
TOTALES ADEUDADOS					7.769.872	932.900	9.157.811

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 7.769.872,00
	Intereses Moratorios	\$ 9.157.811,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 932.900,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 15.994.783,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 23232 de 2019)	Intereses de Mora	\$ 8.763.310,00
	Pago Ordenado Sentencia	\$ 7.769.872,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 932.900,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 15.600.282,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 394.501,00

= TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$394.501,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 50.000,00.por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-057-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32234360a60bb2895a44f14e27da4e156afc6e389a1ccec0ae11d8a4577f170f**

Documento generado en 26/04/2023 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS** contra **EMCALI EICE**, radicado con el No **2020-00300**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dentro del término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00300 00
DEMANDANTE: **JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte del **EMCALI EICES EPS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIEVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 168.039 del C.S.J. como apoderada de la entidad opositora de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 23 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f8e0ddb3e0c96a55a7a6cf20f355914799f445068437fd1948a3764ca4ae9e**

Documento generado en 26/04/2023 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AMPARO JIMENEZ AGUDELO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2021-00375

A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita directamente la demandante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron a órdenes del juzgado las entidades **COLPENSIONES Y PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de;

-. Título No. 469030002897361 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002845596 por valor de \$1.400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la misma demandante **AMPARO JIMENEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.904.212.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002897361 por valor de \$400.000,oo
- Titulo No. 469030002845596 por valor de \$1.400.000,oo

Consignado por las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, respectivamente, a la demandante **AMPARO JIMENEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.904.212.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. **066** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398887112a98becb07ad1b2372cc458aa9a177eee5a1e9df9922d4565100feb

Documento generado en 26/04/2023 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1163

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE GIL ARIAS VELÁSQUEZ (qepd)
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00523-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 14 del 22 de mayo de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO AV VILLAS, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2912160 del 17-Abr-2023 por \$4.996.224,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2912160 del 17-Abr-2023 por \$4.996.224,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Finalmente, como la entidad BANCO AV VILLAS cumplió con las medidas cautelares, se cerrará, sin sanción, el incidente iniciado por Auto No. 762 del 09 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HEREDEROS DE GIL ARIAS VELÁSQUEZ (qepd) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO AV VILLAS.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2912160 del 17-Abr-2023 por \$4.996.224,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **DOLLY AMPARO WILCHES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.927.013 y tarjeta profesional de abogado No. 238.223 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: CERRAR, sin sanción, el incidente iniciado por Auto No. 762 del 09 de marzo de 2022 en contra de la entidad BANCO AV VILLAS.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-523-2021
TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 066 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1640f2a06473b883ee394b3c298f79643cf0d65aabee9983fd81d1012e3c2d53**

Documento generado en 26/04/2023 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA.**, contra **ACUAVALLE S.A E.S.P.**, informando que se no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, por solicitud de aplazamiento., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto Sustanciación No. 431

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA**
DEMANDADO: **ACUAVALLE S.A E.S.P** y otro
RADICACION: 2022-00022-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y en vista de que la audiencia fijada en auto que antecede no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de AcuaValle S.A indicando la imposibilidad de asistir por parte de los testigos, así las cosas y estando justificada la imposibilidad de asistir por parte de la declarante, se hace necesario su reprogramación.

Por anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y S.S., el **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 066 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 27 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14b1effb343f57552dcff4a2845719ecd361a2a0fca20b882ed711ebec2c81**
Documento generado en 26/04/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1165

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00170-00

Decide el despacho sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0799 del 29 de abril de 2022 a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BCSC y BANCO AGRARIO.

La entidad BANCO GNB SUDAMERIS, no practicó la medida cautelar decretada porque la parte ejecutada no tiene productos registrados.

Por tanto, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a la entidad BBVA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la entidad **BBVA**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 0799 del 29 de abril de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$162.599.730,00** (artículo 593 del CGP).

La entidad BBVA cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el

título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: CUMPLIR la orden impartida en el numeral primero del Auto No. 750 del 08 de marzo de 2023 en relación con el oficio dirigido a la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-170-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 066 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01c11c55adaf844416510439d727f6ec207e07fa1f45485922ce5b816da74f7

Documento generado en 26/04/2023 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 364/E-170-2022 DEMANDADO FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT 800.112.806-2 RV: 1875

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mar 28/03/2023 16:03

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenas tardes, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (501)

GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

SAO. 1875 /2023

Santiago De Cali, marzo 09 del 2023

SEÑORES:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

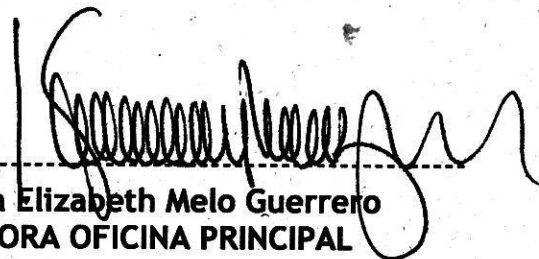
JUEZ (A)

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 364/E-170-2022 FECHA 08/03/2023 RAD: 2022-00170-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT 800.112.806-2** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;

P.E. 

Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 3691347 EXT. 12084/12085



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1664

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANGÉLICA DURÁN CÉSPEDES
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00279-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1471 del 06 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 2158 del 02 de septiembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808692 por \$1.100.000,00, No. 4690-3000-2886116 por \$1.160.000,00 y No. 4690-3000-2913042 por \$1.160.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808692 por \$1.100.000,00, No. 4690-3000-2886116 por \$1.160.000,00 y No. 4690-3000-2913042 por \$1.160.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ANGÉLICA DURÁN CÉSPEDES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2808692 por \$1.100.000,00, No. 4690-3000-2886116 por \$1.160.000,00 y No. 4690-3000-2913042 por \$1.160.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-279-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 066 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d394e19e44e9b6799a74e24e59a8c9da83d04cb4170ccec8a6cfa7ef1639ff3**

Documento generado en 26/04/2023 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>